

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3502

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 7ª SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente como legales para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 2.00
Por seis meses..... 1.00
Por tres meses..... 0.50

El periódico se repartirá a identidad a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley N.º de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN INGRESOS

Resolución número 14 de 14 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro..... 1072

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN FOMENTO

Resolución número 11 de 14 de Noviembre de 1920, respecto a la renuncia del señor Doctor Manuel Quintero V. 1071

Resolución número 14 de 14 de Noviembre de 1920, por la cual se nombra un contador..... 1072

SECCIÓN FOMENTO Y SERVICIOS

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Resolución número 11 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se declara que el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Quintana..... 1073

Certificado número 619 de registro de marca de fábrica..... 10741
Certificado número 620 de registro de marca de fábrica..... 10741
Certificado número 621 de registro de marca de fábrica..... 10741
Certificado número 622 de registro de marca de fábrica..... 10741
Solicitud de patente de invención..... 10741
Contrato número 12..... 10741
Avisos Oficiales..... 10742

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

Visto el memorial del señor Víctor M. López, fechado en Bocas del Toro el 22 de Junio del presente año, por medio del cual solicita se cancele la hipoteca que pesa sobre el lote de balboas número 8, ubicado en la cuadra 29 de la ciudad de Bocas del Toro, hipoteca que consta en el contrato de compraventa con hipoteca celebrado entre el señor Juan José Díaz, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en representación del Gobierno Nacional, como lo aparece la escritura pública número 45 del 25 de Febrero de 1903, y teniendo a la vista los recibos que comprueban que el señor López ha cubierto el valor total del lote hipotecado.

SE RESUELVE

Autorizar al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, en representación del Gobierno Nacional y mediante escritura pública, cancele la hipoteca que pesa sobre el lote de balboas número 8, ubicado en la cuadra 29 de la ciudad de Bocas del Toro, y excoja al señor Víctor Manuel López el título traslativo de dominio sobre el lote número 8 tantas veces mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se declara un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

Conforme a los avisos publicados al efecto, el día 19 de los corrientes tuvo lugar la licitación para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tribunales y Ayuntamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Elaborados presentes en el acto, además de los proponentes, varios miembros de la Junta de Instrucción del Hospital el señor John H. Lloyd, Ingeniero Electricista, invitado por la Secretaría para actuar como Asesor.

Alberros los pliegos de propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

H. Clarke Martell y la «Panama Hardware», conjuntamente, ofrecen encargarse de la obra y suministrar los materiales a la base del costo que resulte

Municipal; que en toda la extensión de Norte a Sur, donde se tocan el lote cedido y el terreno del Municipio, está trazada la Calle 21 Oeste, que parte de la prolongación de la Calle Pedro de Obarrío hasta la playa; que esa calle es muy necesaria, tanto para darle más entradas y salidas a las construcciones del Madero y Zahardá, como por el mayor valor que tendrán los terrenos del Municipio que se hallan sin frente a ninguna calle ni a la playa por haberse vendido a particulares, lotes hasta la orilla de las altas mareas; que en el terreno Municipal de que se hace mención, se halla enclavado un pequeño lote de su propiedad que no tiene ni puede tener más frente que a la expresada Calle 21 Oeste, cuya apertura interesa a la comunidad como también al memorialista, toda vez que ello le daría ocasión para utilizar en alguna forma conveniente su expresado lote; que dada la circunstancia de la naturaleza plaza del terreno que forma la Calle 21 y de estar esta calle construida en parte, el costo de la obra de apertura sería relativamente bajo.

En mérito de las anteriores consideraciones, pide el memorialista se le diga cuándo continuará el Gobierno los trabajos de apertura de la mencionada Calle 21 Oeste, pues de lo contrario se vería en el caso de hacer uso del derecho que le otorga el artículo 346 del Código Civil y sus concordantes.

Acompaña el peticionario a su solicitud, copia certificada de la inscripción de su expresado lote de terreno y un certificado de la Oficina de Registro de la Propiedad en que constan la medida y linderos del lote en referencia.

En consideración de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Digase al memorialista señor doctor Manuel Antonio Noriega, que el Gobierno Nacional ha destinado unos lotes de terreno al Sur del Madero y Zahardá con el objeto de que se hagan depósitos de aceite crudo y de otros inflamables, y ordenarse adicional al Presupuesto la partida correspondiente para urbanizar la continuación de la Calle 21 Oeste y las demás que se hagan necesarias para la conveniente comunicación de los nuevos depósitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se declara un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

Conforme a los avisos publicados al efecto, el día 19 de los corrientes tuvo lugar la licitación para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tribunales y Ayuntamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Elaborados presentes en el acto, además de los proponentes, varios miembros de la Junta de Instrucción del Hospital el señor John H. Lloyd, Ingeniero Electricista, invitado por la Secretaría para actuar como Asesor.

Alberros los pliegos de propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

H. Clarke Martell y la «Panama Hardware», conjuntamente, ofrecen encargarse de la obra y suministrar los materiales a la base del costo que resulte

más una remuneración de siete y medio (7½) y nueve (9) por ciento, respectivamente. Martell pide también que se le pague un sueldo igual al del Capataz del Departamento Eléctrico del Canal de Panamá, por la supervigilancia constante de las obras.

D. Villaverde B. y Américo Botello C., ofrecen suministrar el material y obra de mano de acuerdo con el pliego cargos por la suma total de B. 12,500.00. Acompañaron a su propuesta la garantía de quebra requerida.

El señor Secretario de Fomento dispuso pasar estas propuestas, con la presente la anteriormente por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en licitación celebrada el 5 de Octubre último, y la cual no se tuvo en cuenta debido a que no fue hecha en el papel sellado correspondiente, al estudio de una comisión compuesta por los señores John H. Lloyd y James Wright, Arquitecto del Hospital este último, quienes dictaminaron que no obstante el hecho de que H. Clarke Martell y la Compañía Hardware, no cumplieron los requisitos exigidos en el pliego de cargos para poder tomar parte en la licitación, es a éstos a quienes debe adjudicarse el contrato porque los señores Villaverde y Botello, quienes sí llenaron las formalidades legales, no tienen en su concepto, la experiencia necesaria para encargarse de la obra.

Con este motivo, basándose en publicación que hizo el señor John H. Lloyd en el Diario Nacional, los señores Villaverde y Botello se dirigieron al señor Presidente de la República en escritos fechados el 16 y el 17 de los corrientes, manifestando que la opinión emitida por los Comisionados "adidos" es errónea, pues ellos sí se consideran capaces para ejecutar la obra a satisfacción del Gobierno, contando al efecto con los conocimientos que han adquirido en la Escuela de Artes y Oficios en la cual obtuvieron sus respectivos diplomas, y que, para garantizar más sus trabajos, se obligan a incluir en el contrato una cláusula especificando de mansera formal que se comprometen a emplear, a su costa, los servicios de un experto Técnico que supervigile la obra, cuando sea necesario, además de la garantía que prestarán para el fiel cumplimiento del contrato; con lo cual esta última que han mejorado los proponentes en el sentido de que emplearán dicho experto Técnico tan pronto como sea aprobado el contrato y den comienzo a los trabajos y lo mantendrán en el servicio por todo el tiempo que éstos duren.

Este Despacho, teniendo en cuenta que la última propuesta de los señores Villaverde y Botello constituye satisfacción adicional para la ejecución de las obras en referencia en la forma en que la han mejorado, o sea, que el experto será empleado inmediatamente den comienzo a los trabajos y lo mantendrán ellos hasta su terminación y entrega a satisfacción, y considerando que la propuesta original de los mismos es convenientemente a los intereses del Gobierno en lo que respecta a la cantidad del costo ofrecido de B. 12,500.00 y se ajusta al pliego de cargos y especificaciones respectivas.

RESUELVE:

Adjudicar a los señores Dámaso Villaverde B. y Américo Botello C. el contrato para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis y Hospital de Nueva Hospital S. de Panamá, por la suma de B. 12,500.00 con la condición antes anotada que se insertará en el contrato.

Al efecto, con fines de su presente Resolución, a fin de que se cumpla con la esta Secretaría a normalizar el contrato, con instalación de la línea eléctrica demandada que se hizo en la cantidad de los mil quinientos dólares (B. 1,500.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO FORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 311

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 311.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En memorial fechado el 28 de Noviembre de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de Henry Maillard, Corporación domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar la fabricación de caramelos, bombones, chocolates en pasta y en polvo y cacao. La marca consiste en la palabra «MAILLARD» (S); y se aplica imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, imprimiéndola directamente en éstos y por medio de etiquetas aplicadas a los envases que contengan la mercancía, reservándose sus dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la solicitud que motiva esta providencia se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la cual se reserva en Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 618, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 312

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 312.—Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En escrito fechado el 28 de Noviembre de 1919 el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la Robinson-Hoistery & Co., de Chattanooga, Tennessee, y Knoxville, Georgia, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usaran sus dependientes para amparar medias de todas clases de su fabricación. Esta marca consiste en la representación de la punta de una flecha dentro de la cual se lee la palabra ARROWHEAD, y se aplica o aja directamente en la mercancía o en los paquetes que la contengan, estampándose sobre la mercancía y en los envases impresos en los paquetes; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la solicitud que motiva esta providencia se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920

En la fecha, y bajo el número 619, se expidió el certificado de registro a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 313

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 313.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

Mediante escrito fechado el 31 de Diciembre de 1919, el señor V. Endara A., como apoderado de The Cleveland Tractor Company, de Euclid, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sus poderdantes usaran para amparar cierta clase de Tractores y partes y accesorios de los mismos. La marca consiste en la palabra CLETRAC, y se aplica comúnmente estampándose a los lados de los tractores o de cualquiera otra manera convenientes y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en estos casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, The Cleveland Tractor Company, de Euclid, Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 602, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 314

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 314.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito de fecha 31 de Diciembre de 1919, el señor V. Endara A., apoderado de Simons Hardware Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usaran sus dependientes para amparar cierta clase de tubos, partes de acero y accesorios para las mismas, de su fabricación. La marca consiste en la palabra WINNER y se aplica a la mercancía en los envases que la contengan y en el medio de etiquetas impresas en los envases de cartón, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en estos casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo

los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Simons Hardware Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 621, se expidió el certificado a que alude la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 315

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 315.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En memorial de 1º de Abril de 1920, el señor V. Endara A., apoderado de Simons Hardware Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usaran sus mandantes para amparar llantas y tubos de caucho y de lana para bicicletas; la marca consiste en la palabra WINNER y se aplica directamente o en los envases por medio de etiquetas, reservándose la compañía el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en cuestión, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Simons Hardware Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 622, expido el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 618

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1920.

ARNSTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Despacho Ejecutivo del Poder Ejecutivo

HAVE HASKER

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, se ha registrado en el territorio de la República de Panamá, la marca de fábrica que se refiere en la Resolución número 311 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Henry Maillard, de Nueva York, Estados Unidos de América, para caramelos, bombones, chocolate en pasta y en polvo y cacao que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Noviembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 619

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 312 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Richmond Hosiery Mills, de Chattanooga, Tennessee, y Rossville, Georgia, Estados Unidos de América, para medias de todas clases que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Noviembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 620

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 313, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Cleveland Tractor Company, de Euclid, Ohio, Estados Unidos de América, para acopiar abierta clase de tractores y partes y accesorios de los mismos que se elabora o fabrica en Euclid, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 621

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma-

teria, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 314 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Simons Hardware Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para máquinas de coser y accesorios para las máquinas que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 622

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Septiembre de 1920.—Caduca: 25 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 315 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Simons Hardware Company, de Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para llantas y tubos de caucho y llantas y tubos de iona, para bicicletas que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3387 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Junio de 1920.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado del señor Henry Joseph Roubil, domiciliado en Londres, Inglaterra, solicito a usted se sirva expedir para el patente de invención por diez años, sobre *maquinas y nuevos aparatos en disposiciones para sistemas*, del tipo que emplea generadores terminales con el objeto de facilitar una disposición para la cual la generación de ondas continuas mediante las que son impulsos las vibraciones de ondas sea controlada por la voz, invento de que es autor el señor Roubil.

Acompaño:

Dos copias de las descripciones del invento.

Dos dibujos sobre el mismo.

Comprobante de haber pagado el impuesto.

El poder que me acredita.

Panamá, a los 14 de Noviembre de 1920.

Joaquín Segundo.—Secretario de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes e Marcas.—Panamá, a los 14 de Noviembre de 1920.

Publico en la presente solicitud en la GACETA OFICIAL por las veces consuetivas, y si después de novena días

desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno, por una parte, y Dámaso Villaverde B. y Américo Botello C., en sus propios nombres, por la otra parte, y que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa la licitación efectuada el día 10 de Noviembre actual.

Art. 1º El Contratista suministrará todo el material y obra de mano necesarios para ejecutar un sistema completo de instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás, en los terrenos de la Exposición Nacional en esta ciudad.

Art. 2º El Contratista se ajustará en un todo a los planos y especificaciones respectivos elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato, y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por el Contratista una vez ejecutado el contrato.

Art. 3º Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que se refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Arquitecto del Hospital. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Art. 4º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Arquitecto lo ordene por escrito, pero las ordenes que se refieren a adiciones o reducciones en el valor del contrato serán firmadas por el empleado que firma el contrato original; la suma que deberá ser pagada por el Gobierno o devuelta por los Contratistas en virtud de tales alteraciones deberá constar en el orden que dispone la modificación.

En caso de no poderse convenir los precios de trabajos que traigan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación.

Art. 5º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante u otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Art. 6º Todo material u obra de mano que haya sido rechazado por el Arquitecto por no haber llenado las condiciones de este contrato debe ser removido inmediatamente de la obra. Si los Contratistas desearan de quitar los materiales u obra de mano rechazados después de su aceptación, y como buena disposición de los mismos, el Arquitecto quedará en el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por los Contratistas.

Art. 7º Los Contratistas se comprometen a cumplir todas las condiciones de construcción de los edificios, para en todo caso podrán demandar la ejecución de los trabajos que les corresponden de tal manera que ocasionen traslado en fecha construcción. El costo de las instalaciones de servicios se cubrirán los Contratistas a lasceras dentro del plazo de sesenta días corridos desde la fecha en que sean terminados completamente los edificios, salvo lo que se pacte por separado. Por cualquier demora que ocurra después de dicho plazo causada por los Contratistas, éstos pa-

garán una multa de diez balboas (B.10.00) por cada día o fracción de día hasta que el trabajo quede completo, y el monto total de la multa será deducido de la recompensa pecuniaria que deban recibir los Contratistas de acuerdo con el artículo 10.

Si la demora fuere causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, los Contratistas tendrán derecho a que se les aumente el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Art. 8º Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sobrestante para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según las órdenes del Arquitecto o su representante.

Art. 9º Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, y mientras no sean declarados libres de responsabilidad por el Gobierno, serán igualmente responsables por todo trabajo que lleva a cabo ya sea temporal o permanente.

Art. 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Gobierno a los Contratistas como compensación por las obras que ejecute en cumplimiento de este contrato será de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 12.500.00) sujeta a las disminuciones y aumentos de que trata el artículo 4º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde a los Contratistas por todos los trabajos a que este contrato se refiere, y que por ninguna razón de aumento del costo del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción, el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Art. 11. La suma mencionada en el artículo anterior será pagada a los Contratistas por mensualidades como sigue: al fin de cada mes el Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes, y su importe se le abonará a los Contratistas con una deducción del diez por ciento.

Art. 12. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos. La inspección y avalúo finales para fijar las cantidades que falten por pagarse a los Contratistas para cancelar la suma total de este contrato y la compensación por trabajos adicionales si los hubiere y finalmente la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por los Contratistas y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto no estará subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán tomados en ningún caso como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad de los Contratistas hasta que el avalúo final esté hecho y la obra completamente terminada y aceptada de acuerdo con este contrato.

Art. 13. Las partes convienen además en que ningún pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como liberación de responsabilidad de los Contratistas de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de ser requerido por un término de seis meses después del pago final, tal como se establece en las especificaciones.

Art. 14. Para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, los Contratistas presentan la fianza personal del señor Vicente Harroldo Ramírez, quien la presta en su carácter de Presidente y como Representante legal de la sociedad denominada

de «CORPORACIÓN NACIONAL COMERCIAL» (COMMERCIAL NATIONAL CORPORATION) de esta ciudad, por la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00), debidamente autorizado para prestar tal fianza por Asambleá General de los Accionistas de dicha Compañía, y la cual renuncia al beneficio de exención. Dicha suma será hecha efectiva por vía de multa, en caso de rescisión de este contrato, e ingresará al Tesoro Nacional.

Art. 15. Como garantía adicional para la ejecución de la obra, los Contratistas se obligan de manera terminante, y tan pronto como den comienzo a los trabajos, a emplear los servicios de un experto técnico para la supervigilancia de éstos, a su costa, y a mantenerlos en ellas por todo el tiempo que duren los trabajos hasta su terminación y entrega a satisfacción del Gobierno.

Art. 16. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de la obra; y en caso de rescisión el Hospital tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Art. 17. Los Contratistas hacen constar franca y categoricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlo, de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar al contrato; por consiguiente ninguna información errónea que pudieran verbalmente recibir o tomar por equivocación, de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eximir el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Art. 18. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por los Contratistas a ningún Gobierno extranjero, para que pueda trasladarse a un particular o compañía extranjera del país, necesita del consentimiento previo del Gobierno.

Art. 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente contrato, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
 Los Contratistas,
Isidoro Villaverde B.
Andrés Dorado C.
 El Fiador,
 CORPORACIÓN NACIONAL COMERCIAL (COMMERCIAL NATIONAL CORPORATION),
 Por *F. H. Robinson,*
 Presidente.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 19 de 1920.

Aprobado,
BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El suscrito Coleccionador de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente cita a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso se hará por diez días en la Gaceta Oficial, se presenten y mandan pagar el impuesto de tentables y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado, se procederá ejecutivamente:
Julián Arceola,
Ambrosia Bernal

Rosa Castillo
 Regina Juárez
 Luis Mora
 Rafael Martinis
 Martinis Hermanos
 Paz Ortega
 Manuela Ramos
 José Rodríguez R.
 Teodolinda Vda. de Sucre
 Cecilia Sevillano
 Manuel Salazar
 Policarpo Valderrama
 Santiago Sucre
 Andrés Guevara
 Amalia Sosa de López
 Obdulia Robles
 Tensura Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.
 A. Cruz D.
 15 vs.—4.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado, boeco que tiene como distintivo las siguientes señas: señal de fuego (FAB); señal de sangre; la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se cita a todas las personas que se vean dentro del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasado treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame, el mismo será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.
 El Alcalde,
SANTIAGO BOSTE,
 El Secretario,
Rogelio J. Posada.
 30 vs 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Provisor del Distrito de Chigori, en

HACE SABER:

que en poder del señor Santos Maldonado se encuentra depositada una Piragua Chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El suscrito el mencionado ha sido denunciado a este Despacho por el mismo denunciante, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, el cual se encuentra suelta vagando clandestinamente en la

Costa de Corozal jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piragua, por Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo 23 de Octubre de 1920.
 El Alcalde Primer Suplente,
ELISEO FUENTES.
 El Secretario interino,
Lorenzo Moreno.
 30 vs—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9) a. m. del día diez y seis (16) de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, proposiciones escritas para la licitación del contrato sobre alimentación de los presos ramatados y sindicados que haya en el establecimiento de castigo en esta ciudad y para que sean admitidas dichas proposiciones deben llenarse todos los requisitos que señalan los incisos pertinentes del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el depósito que debe hacerse en la Agencia del «International Banking Corporation» en esta ciudad, según el inciso 3º del artículo citado se fija en cincuenta balboas (B. 50.00), cuyo comprobante debe acompañarse a la proposición y a la persona a quien se le adjudicare este contrato debe otorgar la fianza de Ley.

El Gobierno pagará hasta la suma de B. 0. 35 por cada posición.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado, e inmediatamente se oírán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj de las campanas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que éste sea aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El pliego de cargos y los demás pormenores relacionados con esta licitación, pueden consultarse en la Secretaría de esta Gobernación.

Chitré, Noviembre 10 de 1920.
 El Gobernador,
B. Polo
 El Secretario,
J. Aquilino Izquierdo A.
 S vs. S.

AVISO

El infrascripto *Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,*

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, radica un cerdo de raza, se encuentra depositado una vacante de color rojo colorado de tamaño pequeño, como lo trae consigo el sello de la Alcaldía de sangre y marca de fuego que queda indicadas en el presente aviso. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Amador, y para que pudiese valer sus derechos, se cita a todas las personas que se vean dentro del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasado treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame, el mismo será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Remedios, Octubre 20 de 1920.
 El Alcalde,
B. Masferrer,
 El Secretario,
Miguel Herrera S.
 3 vs.—13

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la

adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de *doscientos cincuenta balboas* (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de *doscientos cincuenta balboas* (B. 250.00), (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contrata una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.
 El Director General de Correos y Telégrafos,
JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Cocle, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos, cuyos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere haber propuesto, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), su pago requerido se será admitida propiamente por el día en que se comparezca con el tallo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciera el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la oferta se estimará en *doscientos balboas* (B. 200.00);

Que el depósito en la alimentación diaria de cada preso será de *veinte centavos* de balboa;

Este tenore comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicación como es natural al mejor postor. En memoria de la propuesta hay que haber constar la recepción del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en un pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será válida ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.
RICARDO JAÉN.
 Intendente Nacional.—Reg. No 522